

RESOLUCIÓN No. 01314

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

“LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE”

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2019ER23213 del 29 de enero de 2019, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, con NIT. 899.999.081-6 representado legalmente por la señora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.440.960 a través de apoderada, la Dra. CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.427.273, solicitó permiso de ocupación de cauce sobre el Canal Alsacia para el proyecto: *“Contrato IDU No 00926 del 22 de marzo de 2017. Estudios y diseños de la Av. Tintal desde la Av. Bosa hasta la Av. Alsacia, desde la Av. Tintal hasta la Av. Constitución, desde la Av. Alsacia hasta la Av. Centenario y Av. Bosa y desde la Av. Ciudad de Cali hasta la Av. Tintal en Bogotá D.C”* ubicado sobre la Calle 12 entre la Carrera 86 (Avenida Ciudad de Cali) hasta la Carrera 88 D (Avenida Tintal), UPZ 46 Castilla, Localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que mediante Auto No. 00325 de fecha 07 de marzo de 2019, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce, del Canal Alsacia para el proyecto denominado: *“CONTRATO IDU NO 00926 DEL 22 DE MARZO DE 2017. ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AV. TINTAL DESDE LA AV. BOSA HASTA LA AV.*

Página 1 de 36

RESOLUCIÓN No. 01314

ALSACIA, DESDE LA AV. TINTAL HASTA LA AV. CONSTITUCIÓN, DESDE LA AV. ALSACIA HASTA LA AV. CENTENARIO Y AV. BOSA Y DESDE LA AV. CIUDAD DE CALI HASTA LA AV. TINTAL EN BOGOTÁ D.C”, ubicado sobre la Calle 12 entre la Carrera 86 (Avenida Ciudad de Cali) hasta la Carrera 88 D (Avenida Tintal), UPZ 46 Castilla, Localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 15 de marzo de 2019 a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.427.273 en calidad de Apoderada. Que igualmente se pudo verificar que el Auto No. 00325 de fecha 07 de marzo de 2019, fue publicado el día 30 de mayo de 2019 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 05654 del 10 de junio de 2019, en el cual se evalúa la solicitud de permiso de ocupación de cauce del Canal Alsacia para el proyecto denominado: **“CONTRATO IDU NO 00926 DEL 22 DE MARZO DE 2017. ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AV. TINTAL DESDE LA AV. BOSA HASTA LA AV. ALSACIA, DESDE LA AV. TINTAL HASTA LA AV. CONSTITUCIÓN, DESDE LA AV. ALSACIA HASTA LA AV. CENTENARIO Y AV. BOSA Y DESDE LA AV. CIUDAD DE CALI HASTA LA AV. TINTAL EN BOGOTÁ D.C**”, ubicado sobre la Calle 12 entre la Carrera 86 (Avenida Ciudad de Cali) hasta la Carrera 88 D (Avenida Tintal), UPZ 46 Castilla, Localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., del cual se precisa:

“(…) 8. Concepto Técnico:

*Una vez analizada la información remitida por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU y consultado el sistema de información geográfico de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, conforme a la visita de verificación y evaluación realizada de este punto de intervención tramo 3 del Canal Alsacia, se comprobó que las obras desarrollar tienen la finalidad de **garantizar el funcionamiento del cauce sin afectar su comportamiento hidráulico actual y por otro lado, permitir la continuidad vial de la Av. Alsacia. Tal como lo establece el IDU mediante documentación allegada a la SDA mediante radicado 2018ER23213 de fecha 29 de enero de 2019.***

RESOLUCIÓN No. 01314

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de la SDA, determina que es **VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC TEMPORAL Y PERMANENTE DEL CANAL ALSACIA**, al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, toda vez que se efectuará para las actividades de: “(LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTRUCTURA TIPO BOX CULVERT INCLUYE ALETAS, PILOTES, NIVELACIÓN Y RELLENO (OCUPACIÓN PERMANENTE Y TEMPORAL), INSTALACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO PLUVIAL, ENTREGA DE AGUAS LLUVIAS, POZOS, CUNETAS VERDES, SUMIDERO (OCUPACIÓN DE CAUCE TEMPORAL Y PERMANENTE), SUSPENSIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y DEMOLICIÓN DE LOSAS EXISTENTES (OCUPACIÓN DE CAUCE TEMPORAL) INSTALACIÓN DE REDES MENORES DE ACUEDUCTO (OCUPACIÓN DE CAUCE TEMPORAL) Y LA INSTALACION DE REDES DE ENERGÍA Y ALUMBRADO PÚBLICO (OCUPACIÓN DE CAUCE TEMPORAL)” en el canal Alsacia en un plazo de quince (15) meses.

Según información suministrada por la Subdirección – SEGAE de la SDA, mediante memorando No 2018IE165376 de fecha 17 de julio de 2018; nos informa que de acuerdo al balance de zonas verdes reportado en el **ACTA DE APROBACIÓN DEL DISEÑO PAISAJÍSTICO WR 785 del 20-06-2018**, aprobada entre la Secretaría Distrital de Ambiente y la Oficina de Arborización Urbana del Jardín Botánico de Bogotá y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 03 de la **Resolución 456 de 2014**, el numeral 02 del Artículo 87 del **Decreto 319 de 2006** y la metodología descrita en el Artículo 02 de la **Resolución 1998 de 2014**, se informa que de acuerdo al balance negativo de zonas verdes que resulta del proyecto en **80.508,97M2**, se deberá compensar un área de **130.207,06 M2**, es pertinente decir que los endurecimientos y el área a compensar, se calcularon para la totalidad del proyecto; “Contrato IDU No 00926 del 22 de marzo de 2017. “Estudios y diseños de la Av. Tintal desde la Av. Bosa hasta la Av. Alsacia, desde la Av. Tintal hasta la Av. Constitución, desde la Av. Alsacia hasta la Av. Centenario y Av. Bosa y desde la Av. Ciudad de Cali hasta la Av. Tintal en Bogotá D.C”.

Una vez realizada la visita de verificación se evidencia que las actividades a desarrollar enmarcadas en la solicitud de POC se encuentran al interior de la jurisdicción de la SDA al interior del perímetro Urbano del Distrito Capital, según cartografía generada teniendo en cuenta las coordenadas de intervención remitidas por el IDU mediante Radicado 2018ER23213 de fecha 29 de enero de 2019; tal como muestra a continuación:

Este permiso se otorga exclusivamente para la ocupación del cauce del Canal Alsacia, a la altura de las coordenadas establecidas en las tablas No 8 y 13 a 24; las cuales fueron sustraídas del radicado SDA No 2019ER23213 del 29 de enero de 2019.

RESOLUCIÓN No. 01314

✓ **Para el Permiso de ocupación de Cauce Temporal y Permanente:**

Tablas N° 4 a 7, 12 a 17, 22 y 24; Consignadas en el desarrollo del presente concepto Técnico.

Tabla No. 4: *Coordenadas permiso ocupación de cauce permanente y temporal de una estructura hidráulica tipo box culvert incluye aletas.*

Tabla No. 5: *Coordenadas permiso ocupación de cauce permanente y temporal de construcción de pilotes.*

Tabla No. 6: *Coordenadas permiso ocupación de cauce permanente y temporal de actividades de nivelación y relleno del terreno.*

Tabla No. 7: *Coordenadas permiso ocupación de cauce temporal de demolición de losas existentes.*

Tabla No. 12: *Coordenadas permiso ocupación de cauce permanente y temporal de instalación de alcantarillado pluvial.*

Tabla No. 13: *Coordenadas permiso ocupación de cauce permanente y temporal para entregas de agua lluvia.*

Tabla No. 14: *Coordenadas permiso ocupación de cauce permanente y temporal de construcción de pozos.*

Tabla No. 15: *Coordenada permiso ocupación de cauce permanente y temporal de sumidero.*

Tabla No. 16: *Coordenadas permiso ocupación de cauce permanente y temporal de construcción de cunetas verdes.*

Tabla No. 17: *Coordenadas permiso ocupación de cauce temporal de suspensión de redes de alcantarillado pluvial.*

Tabla No. 22: *Coordenadas permiso ocupación de cauce temporal de redes menores de acueducto.*

Tabla No. 24: *Coordenadas permiso ocupación de cauce temporal de redes de energía y alumbrado público.*

*Según lo manifestado por el IDU, las actividades enmarcadas en el Canal Alsacia, cuentan con endurecimiento por un área de: **14.948,56m²**.*

*Es de aclarar que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en las zonas de intervención y de los daños y perjuicios, que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será del “**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**” siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.*

(...)

RESOLUCIÓN No. 01314

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

RESOLUCIÓN No. 01314

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

"Artículo 103. *Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).*

El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente :

1. Corredores Ecológicos de Ronda:

a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.

b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.

1. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales. (...)"

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

"Artículo 2.2.3.2. 12. 1: "OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2. 19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."

RESOLUCIÓN No. 01314

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, y de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 05654 del 10 de junio de 2019, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce POC TEMPORAL Y PERMANENTE DEL CANAL ALSACIA, para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con la: "(LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTRUCTURA TIPO BOX CULVERT INCLUYE ALETAS, PILOTES, NIVELACIÓN Y RELLENO (OCUPACIÓN PERMANENTE Y TEMPORAL), INSTALACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO PLUVIAL, ENTREGA DE AGUAS LLUVIAS, POZOS, CUNETAS VERDES, SUMIDERO (OCUPACIÓN DE CAUCE TEMPORAL Y PERMANENTE), SUSPENSIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y DEMOLICIÓN DE LOSAS EXISTENTES (OCUPACIÓN DE CAUCE TEMPORAL) INSTALACIÓN DE REDES MENORES DE ACUEDUCTO (OCUPACIÓN DE CAUCE TEMPORAL) Y LA INSTALACION DE REDES DE ENERGÍA Y ALUMBRADO PÚBLICO (OCUPACIÓN DE CAUCE TEMPORAL)", al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU.

Las actividades constructivas que comprenden la ocupación TEMPORAL y PERMANENTE DEL CANAL ALSACIA, tendrán un plazo de quince (15) meses y serán adelantadas en las coordenadas especificadas en las tablas 4, 5, 6, 7, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 22, 23 y 24 de este documento. Cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4° que: *"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente"*.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) *"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

RESOLUCIÓN No. 01314

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que mediante el numeral 1 del artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: "Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo."

Que, en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía 63.440.960, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE Y TEMPORAL DEL CANAL ALSACIA para la construcción de una estructura tipo box culvert incluye aletas, pilotes, nivelación y relleno, instalación de redes de alcantarillado pluvial, entrega de aguas lluvias, pozos, cunetas verdes y sumidero, a la altura de las siguientes coordenadas:

Tabla 4. Relación de Coordenadas de los Puntos a Intervenir sobre la Ronda Hidráulica del Canal Alsacia por la Construcción del Box Culvert (Incluye Aletas)

Cuerpo de Agua	Vértice	Coordenadas*	
		Este	Norte
Canal Alsacia	V1	92.257,78	106.603,11
	V2	92.716,75	106.334,56
	V3	92.718,26	106.337,15
	V4	92.718,60	106.336,95
	V5	92.713,52	106.328,19
	V6	92.713,14	106.327,52
	V7	92.712,79	106.327,73
	V8	92.713,18	106.328,39
	V9	92.714,30	106.330,32
	V10	92.255,30	106.598,88
	V11	92.253,79	106.596,30
	V12	92.253,45	106.596,50



RESOLUCIÓN No. 01314

	V13	92.257,13	106.602,79
	V14	92.253,34	106.604,02
	V15	92.253,50	106.604,50
	V16	92.257,65	106.603,15
	V1	92.257,78	106.603,11
Área a Intervenir: 2.614,37 m²			

*Sistema de Referencia de Coordenadas Magna - Sirgas – con Proyección Plana Cartesiana
Ciudad De Bogotá
Fuente: Consorcio SEDIC – CO
NCOL 023. 2017

Tabla 5. Coordenadas del Punto de Ocupación de Cauce - Pilotes

Pilotes	Coordenadas*		Pilotes	Coordenadas*	
	Este	Norte		Este	Norte
P1	92258.87	106602.01	P179	92709.93	106333.33
P2	92261.46	106600.49	P180	92707.34	106334.85
P3	92264.05	106598.98	P181	92704.75	106336.36
P4	92266.64	106597.46	P182	92702.16	106337.88
P5	92269.23	106595.95	P183	92699.58	106339.39
P6	92271.82	106594.43	P184	92696.99	106340.91
P7	92274.41	106592.92	P185	92694.40	106342.42
P8	92277.00	106591.40	P186	92691.81	106343.94
P9	92279.59	106589.89	P187	92689.22	106345.45
P10	92282.18	106588.37	P188	92686.63	106346.97
P11	92284.77	106586.86	P189	92684.04	106348.48
P12	92287.36	106585.34	P190	92681.45	106350.00
P13	92289.94	106583.83	P191	92678.86	106351.52
P14	92292.53	106582.31	P192	92676.27	106353.03
P15	92295.12	106580.80	P193	92673.68	106354.55
P16	92297.71	106579.28	P194	92671.09	106356.06
P17	92300.30	106577.77	P195	92668.50	106357.58
P18	92302.89	106576.25	P196	92665.91	106359.09
P19	92305.48	106574.74	P197	92663.33	106360.61
P20	92308.07	106573.22	P198	92660.74	106362.12



RESOLUCIÓN No. 01314

Pilotes	Coordenadas*	
	Este	Norte
P21	92310.66	106571.71
P22	92313.25	106570.19
P23	92315.84	106568.68
P24	92318.43	106567.16
P25	92321.02	106565.65
P26	92323.61	106564.13
P27	92326.20	106562.62
P28	92328.78	106561.10
P29	92331.37	106559.59
P30	92333.96	106558.07
P31	92336.55	106556.56
P32	92339.14	106555.04
P33	92341.73	106553.53
P34	92344.32	106552.01
P35	92346.91	106550.50
P36	92349.50	106548.98
P37	92352.09	106547.47
P38	92354.68	106545.95
P39	92357.27	106544.44
P40	92359.86	106542.92
P41	92362.45	106541.41
P42	92365.04	106539.89
P43	92367.62	106538.38
P44	92370.21	106536.86
P45	92372.80	106535.35
P46	92375.39	106533.83
P47	92377.98	106532.31
P48	92380.57	106530.80
P49	92383.16	106529.28
P50	92385.75	106527.77
P51	92388.34	106526.25
P52	92390.93	106524.74
P53	92393.52	106523.22
P54	92396.11	106521.71

Pilotes	Coordenadas*	
	Este	Norte
P199	92658.15	106363.64
P200	92655.56	106365.15
P201	92652.97	106366.67
P202	92650.38	106368.18
P203	92647.79	106369.70
P204	92645.20	106371.21
P205	92642.61	106372.73
P206	92640.02	106374.24
P207	92637.43	106375.76
P208	92634.84	106377.27
P209	92632.25	106378.79
P210	92629.66	106380.30
P211	92627.07	106381.82
P212	92624.49	106383.33
P213	92621.90	106384.85
P214	92619.31	106386.36
P215	92616.72	106387.88
P216	92614.13	106389.39
P217	92611.54	106390.91
P218	92608.95	106392.42
P219	92606.36	106393.94
P220	92603.77	106395.45
P221	92601.18	106396.97
P222	92598.59	106398.48
P223	92596.00	106400.00
P224	92593.41	106401.51
P225	92590.82	106403.03
P226	92588.23	106404.54
P227	92585.65	106406.06
P228	92583.06	106407.57
P229	92580.47	106409.09
P230	92577.88	106410.60
P231	92575.29	106412.12
P232	92572.70	106413.63



RESOLUCIÓN No. 01314

Pilotes	Coordenadas*	
	Este	Norte
P55	92398.70	106520.19
P56	92401.29	106518.68
P57	92403.88	106517.16
P58	92406.46	106515.65
P59	92409.05	106514.13
P60	92411.64	106512.62
P61	92414.23	106511.10
P62	92416.82	106509.59
P63	92419.41	106508.07
P64	92422.00	106506.56
P65	92424.59	106505.04
P66	92427.18	106503.53
P67	92429.77	106502.01
P68	92432.36	106500.50
P69	92434.95	106498.98
P70	92437.54	106497.47
P71	92440.13	106495.95
P72	92442.71	106494.44
P73	92445.30	106492.92
P74	92447.89	106491.41
P75	92450.48	106489.89
P76	92453.07	106488.38
P77	92455.66	106486.86
P78	92458.25	106485.35
P79	92460.84	106483.83
P80	92463.43	106482.32
P81	92466.02	106480.80
P82	92468.61	106479.29
P83	92471.20	106477.77
P84	92473.79	106476.26
P85	92476.38	106474.74
P86	92478.97	106473.23
P87	92481.55	106471.71
P88	92484.14	106470.20

Pilotes	Coordenadas*	
	Este	Norte
P233	92570.11	106415.15
P234	92567.52	106416.66
P235	92564.93	106418.18
P236	92562.34	106419.69
P237	92559.75	106421.21
P238	92557.16	106422.72
P239	92554.57	106424.24
P240	92551.98	106425.75
P241	92549.39	106427.27
P242	92546.81	106428.78
P243	92544.22	106430.30
P244	92541.63	106431.81
P245	92539.04	106433.33
P246	92536.45	106434.84
P247	92533.86	106436.36
P248	92531.27	106437.87
P249	92528.68	106439.39
P250	92526.09	106440.90
P251	92523.50	106442.42
P252	92520.91	106443.93
P253	92518.32	106445.45
P254	92515.73	106446.96
P255	92513.14	106448.48
P256	92510.55	106449.99
P257	92507.97	106451.51
P258	92505.38	106453.02
P259	92502.79	106454.54
P260	92500.20	106456.05
P261	92497.61	106457.57
P262	92495.02	106459.08
P263	92492.43	106460.60
P264	92489.84	106462.11
P265	92487.25	106463.63
P266	92484.66	106465.14



RESOLUCIÓN No. 01314

Pilotes	Coordenadas*	
	Este	Norte
P89	92486.73	106468.68
P90	92489.32	106467.17
P91	92491.91	106465.65
P92	92494.50	106464.14
P93	92497.09	106462.62
P94	92499.68	106461.11
P95	92502.27	106459.59
P96	92504.86	106458.08
P97	92507.45	106456.56
P98	92510.04	106455.05
P99	92512.63	106453.53
P100	92515.22	106452.02
P101	92517.81	106450.50
P102	92520.39	106448.99
P103	92522.98	106447.47
P104	92525.57	106445.96
P105	92528.16	106444.44
P106	92530.75	106442.93
P107	92533.34	106441.41
P108	92535.93	106439.90
P109	92538.52	106438.38
P110	92541.11	106436.87
P111	92543.70	106435.35
P112	92546.29	106433.84
P113	92548.88	106432.32
P114	92551.47	106430.81
P115	92554.06	106429.29
P116	92556.65	106427.78
P117	92559.23	106426.26
P118	92561.82	106424.75
P119	92564.41	106423.23
P120	92567.00	106421.72
P121	92569.59	106420.20
P122	92572.18	106418.69

Pilotes	Coordenadas*	
	Este	Norte
P267	92482.07	106466.66
P268	92479.48	106468.17
P269	92476.89	106469.69
P270	92474.30	106471.20
P271	92471.72	106472.72
P272	92469.13	106474.23
P273	92466.54	106475.75
P274	92463.95	106477.26
P275	92461.36	106478.78
P276	92458.77	106480.30
P277	92456.18	106481.81
P278	92453.59	106483.33
P279	92451.00	106484.84
P280	92448.41	106486.36
P281	92445.82	106487.87
P282	92443.23	106489.39
P283	92440.64	106490.90
P284	92438.05	106492.42
P285	92435.46	106493.93
P286	92432.88	106495.45
P287	92430.29	106496.96
P288	92427.70	106498.48
P289	92425.11	106499.99
P290	92422.52	106501.51
P291	92419.93	106503.02
P292	92417.34	106504.54
P293	92414.75	106506.05
P294	92412.16	106507.57
P295	92409.57	106509.08
P296	92406.98	106510.60
P297	92404.39	106512.11
P298	92401.80	106513.63
P299	92399.21	106515.14
P300	92396.62	106516.66



RESOLUCIÓN No. 01314

Pilotes	Coordenadas*	
	Este	Norte
P123	92574.77	106417.17
P124	92577.36	106415.66
P125	92579.95	106414.14
P126	92582.54	106412.63
P127	92585.13	106411.11
P128	92587.72	106409.60
P129	92590.31	106408.08
P130	92592.90	106406.57
P131	92595.49	106405.05
P132	92598.07	106403.54
P133	92600.66	106402.02
P134	92603.25	106400.50
P135	92605.84	106398.99
P136	92608.43	106397.47
P137	92611.02	106395.96
P138	92613.61	106394.44
P139	92616.20	106392.93
P140	92618.79	106391.41
P141	92621.38	106389.90
P142	92623.97	106388.38
P143	92626.56	106386.87
P144	92629.15	106385.35
P145	92631.74	106383.84
P146	92634.32	106382.32
P147	92636.91	106380.81
P148	92639.50	106379.29
P149	92642.09	106377.78
P150	92644.68	106376.26
P151	92647.27	106374.75
P152	92649.86	106373.23
P153	92652.45	106371.72
P154	92655.04	106370.20
P155	92657.63	106368.69
P156	92660.22	106367.17

Pilotes	Coordenadas*	
	Este	Norte
P301	92394.04	106518.17
P302	92391.45	106519.69
P303	92388.86	106521.20
P304	92386.27	106522.72
P305	92383.68	106524.23
P306	92381.09	106525.75
P307	92378.50	106527.26
P308	92375.91	106528.78
P309	92373.32	106530.29
P310	92370.73	106531.81
P311	92368.14	106533.32
P312	92365.55	106534.84
P313	92362.96	106536.35
P314	92360.37	106537.87
P315	92357.78	106539.38
P316	92355.20	106540.90
P317	92352.61	106542.41
P318	92350.02	106543.93
P319	92347.43	106545.44
P320	92344.84	106546.96
P321	92342.25	106548.47
P322	92339.66	106549.99
P323	92337.07	106551.50
P324	92334.48	106553.02
P325	92331.89	106554.53
P326	92329.30	106556.05
P327	92326.71	106557.56
P328	92324.12	106559.08
P329	92321.53	106560.59
P330	92318.94	106562.11
P331	92316.36	106563.62
P332	92313.77	106565.14
P333	92311.18	106566.65
P334	92308.59	106568.17



RESOLUCIÓN No. 01314

Pilotes	Coordenadas*		Pilotes	Coordenadas*	
	Este	Norte		Este	Norte
P157	92662.81	106365.66	P335	92306.00	106569.68
P158	92665.40	106364.14	P336	92303.41	106571.20
P159	92667.99	106362.63	P337	92300.82	106572.71
P160	92670.58	106361.11	P338	92298.23	106574.23
P161	92673.16	106359.60	P339	92295.64	106575.74
P162	92675.75	106358.08	P340	92293.05	106577.26
P163	92678.34	106356.57	P341	92290.46	106578.77
P164	92680.93	106355.05	P342	92287.87	106580.29
P165	92683.52	106353.54	P343	92285.28	106581.80
P166	92686.11	106352.02	P344	92282.69	106583.32
P167	92688.70	106350.51	P345	92280.11	106584.83
P168	92691.29	106348.99	P346	92277.52	106586.35
P169	92693.88	106347.48	P347	92274.93	106587.86
P170	92696.47	106345.96	P348	92272.34	106589.38
P171	92699.06	106344.45	P349	92269.75	106590.89
P172	92701.65	106342.93	P350	92267.16	106592.41
P173	92704.24	106341.42	P351	92264.57	106593.92
P174	92706.83	106339.90	P352	92261.98	106595.44
P175	92709.42	106338.39	P353	92259.39	106596.95
P176	92712.01	106336.87	P354	92256.80	106598.47
P177	92714.60	106335.36			
P178	92712.52	106331.82			

*Sistema de Referencia de Coordenadas Magna - Sirgas – con Proyección Plana Cartesiana
Ciudad De Bogotá

Fuente: Consorcio SEDIC – CONCOL 023. 2017

Tabla 6. Relación de Coordenadas de los Puntos a Intervenir sobre la Ronda Hidráulica del Canal Alsacia por Relleno y Nivelación del Terreno para la Construcción del Box

Vértice	Coordenadas*		Área (m ²)
	Este	Norte	
S1	92.246,63	106.591,82	10.701,12
S2	92.253,45	106.596,51	
S3	92.253,79	106.596,31	



RESOLUCIÓN No. 01314

Vértice	Coordenadas*		Área (m ²)
	Este	Norte	
S4	92.255,30	106.598,89	
S5	92.615,99	106.387,85	
S6	92.621,17	106.384,82	
S7	92.642,00	106.372,63	
S8	92.647,18	106.369,60	
S9	92.667,93	106.357,46	
S10	92.673,11	106.354,43	
S11	92.714,30	106.330,33	
S12	92.713,18	106.328,40	
S13	92.712,79	106.327,73	
S14	92.713,14	106.327,53	
S15	92.713,52	106.328,19	
S16	92.718,60	106.336,96	
S17	92.718,26	106.337,16	
S18	92.716,75	106.334,57	
S19	92.257,78	106.603,12	
S20	92.267,01	106.609,45	
S21	92.406,52	106.527,86	
S22	92.722,84	106.341,40	
S23	92.709,40	106.321,79	
S24	92.393,83	106.505,48	
S1	92.246,63	106.591,82	

*Sistema de Referencia de Coordenadas Magna - Sirgas – con Proyección Plana Cartesiana
Ciudad De Bogotá

Fuente: Consorcio SEDIC – CONCOL 023. 2017

Tabla 12. Relación de Coordenadas de los Puntos a Intervenir sobre la RH del Canal Alsacia –
Instalación de Redes de Alcantarillado Pluvial

Red	Ocupación	Vértice	Coordenadas*		Área (m ²)
			Este	Norte	
Proyectada	PL1	P1	92540,67	106448,77	5,02
		P2	92534,87	106440,54	
		P3	92534,46	106440,83	
		P4	92540,24	106449,03	



RESOLUCIÓN No. 01314

Red	Ocupación	Vértice	Coordenadas*		
			Este	Norte	
	PL2	P5	92540,67	106448,77	5,36
		P6	92478,23	106456,34	
		P7	92477,79	106456,60	
		P8	92481,10	106466,73	
		P9	92481,57	106466,58	
		P1	92478,23	106456,34	
	PL3	P1	92379,65	106513,79	6,51
		P2	92379,14	106514,09	
		P3	92378,88	106526,95	
		P4	92379,38	106526,96	
		P5	92379,65	106513,79	
	PL4	P1	92279,66	106602,04	6,61
		P2	92266,99	106597,60	
		P3	92266,82	106598,07	
		P4	92279,09	106602,37	
		P1	92279,66	106602,04	
	PL5	P1	92259,39	106586,18	12,69
		P2	92268,44	106579,92	
		P3	92268,38	106580,69	
		P4	92269,41	106580,77	
		P5	92269,57	106578,71	
		P6	92269,03	106578,67	
		P7	92268,51	106578,97	
		P8	92268,46	106579,66	
		P9	92259,63	106585,77	
		P10	92261,06	106583,34	
		P11	92260,17	106583,86	
P12		92258,89	106586,05		
P13		92257,94	106585,18		
P14		92257,76	106585,28		
P15	92258,62	106586,08			
P16	92257,19	106585,61			
P17	92256,96	106585,75			



RESOLUCIÓN No. 01314

Red	Ocupación	Vértice	Coordenadas*	
			Este	Norte
		P18	92258,90	106586,38
		P19	92258,80	106586,43
		P20	92259,04	106586,89
		P21	92259,05	106586,91
		P22	92265,25	106597,25
		P23	92265,68	106596,99
		P24	92259,48	106586,66
		P25	92259,31	106586,32
		P1	92259,39	106586,18
Total Área de Ocupación:				
36,19 m²				

*Sistema de Referencia de Coordenadas Magna - Sirgas – con Proyección Plana Cartesiana
Ciudad De Bogotá

Fuente: Consorcio SEDIC – CONCOL 023. 2017

Tabla 13. Relación de Coordenadas de los Puntos a Intervenir sobre la Ronda Hidráulica del Canal Alsacia por Entregas de Agua Lluvia (Puntos de Referencia)

Entrega de Agua Lluvia	Localización	Coordenadas* de		
		De	A	Este
Entrega de Agua Lluvia a Box Proyectado	584	605**	92.265,47	106.597,12
Entrega de Agua Lluvia a Box Proyectado	569			
Entrega de Agua Lluvia a Box Proyectado	579	598***	92.379,13	106.526,95
Entrega de Agua Lluvia a Box Proyectado	576	596***	92.481,34	106.466,65
Entrega de Agua Lluvia a Box Proyectado	561	595**	92.534,67	106.440,69
Entrega de Agua Lluvia a Box Proyectado	678	DA	92.715,42	106.331,43

*Sistema de Referencia de Coordenadas Magna - Sirgas – con Proyección Plana Cartesiana
Ciudad De Bogotá

** Estructuras tipo cámaras



RESOLUCIÓN No. 01314

*** Pozos para inspección del box proyectado
Fuente: Consorcio SEDIC – CONCOL 023. 2017

Tabla 14. Pozos localizados sobre la Ronda Hidráulica del Canal Alsacia

No. Pozo	Coordenadas*	
	Este	Norte
584	92.259,02	106.586,31
605	92.265,47	106.597,12
595	92.534,67	106.440,69
598	92.379,13	106.526,95
596	92.481,34	106.466,65
601	92.288,18	106.584,08
599	92.327,24	106.561,45
597	92.430,80	106.500,88
585	92.689,79	106.349,32
593	92.638,00	106.379,62
594	92.586,16	106.409,97

*Sistema de Referencia de Coordenadas Magna - Sirgas – con Proyección Plana Cartesiana
Ciudad De Bogotá

Fuente: Consorcio SEDIC – CONCOL 023. 2017

Tabla 15. Sumideros localizados sobre la Ronda Hidráulica del Canal Alsacia

No. Sumidero	Coordenadas*	
	Este	Norte
S584-1	92.268,98	106.579,70

*Sistema de Referencia de Coordenadas Magna - Sirgas – con Proyección Plana Cartesiana
Ciudad De Bogotá

Fuente: Consorcio SEDIC – CONCOL 023. 2017

Tabla 16 Cunetas Verdes localizadas sobre la Ronda Hidráulica del Canal Alsacia.

No. Cuneta Verde	Coordenadas*	
	De	A

RESOLUCIÓN No. 01314

	Este	Norte	Este	Norte
CV1	92.410,81	106.495,58	92.288,11	106.569,35
CV3	92.414,29	106.493,60	92.529,99	106.437,96
CV4	92.428,15	106.517,29	92.536,72	106.449,80

*Sistema de Referencia de Coordenadas Magna - Sirgas – con Proyección Plana Cartesiana
Ciudad De Bogotá **Fuente:** Consorcio SEDIC – CONCOL 023. 2017

ARTICULO SEGUNDO. Otorgar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía 63.440.960, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE TEMPORAL para la suspensión de redes de alcantarillado pluvial y demolición de losas existentes, instalación de redes menores de acueducto y la instalación de redes de energía y alumbrado público a la altura de las siguientes coordenadas:

Tabla 7. Coordenadas y Áreas de Afectación sobre el área asociada a la Ronda Hidráulica del Canal Alsacia Sur asociadas a la Demolición de Losas Existentes

Tipo	Ocupación	Vértice	Coordenadas*		Área (m ²)
			Este	Norte	
Área de Demolición de Cabezal	C1	P1	92.718,37	106.330,85	3,06
		P2	92.716,90	106.328,75	
		P3	92.713,18	106.330,25	
		P4	92.713,34	106.330,51	
		P5	92.716,79	106.329,12	
		P6	92.717,37	106.329,94	
		P7	92.717,96	106.330,79	
		P8	92.714,88	106.333,15	
		P9	92.715,04	106.333,41	
Área de Demolición de Losas	L1	P1	92.252,74	106.596,01	6372,12
		P10	92.536,96	106.442,84	
		P11	92.658,34	106.372,27	
		P12	92.717,23	106.337,15	



RESOLUCIÓN No. 01314

Tipo	Ocupación	Vértice	Coordenadas*	
			Este	Norte
		P13	92.715,04	106.333,41
		P14	92.714,88	106.333,15
		P15	92.717,96	106.330,79
		P16	92.717,37	106.329,94
		P17	92.716,79	106.329,12
		P18	92.713,34	106.330,51
		P19	92.713,18	106.330,25
		P2	92.253,45	106.596,50
		P20	92.711,77	106.327,84
		P21	92.653,28	106.361,51
		P22	92.518,10	106.440,67
		P23	92.473,62	106.466,68
		P24	92.478,16	106.460,13
		P25	92.476,57	106.459,03
		P26	92.469,67	106.468,99
		P27	92.375,12	106.524,29
		P28	92.377,49	106.518,20
		P29	92.376,03	106.517,63
		P3	92.257,13	106.602,79
		P30	92.372,95	106.525,57
		P31	92.302,83	106.566,58
		P32	92.333,40	106.543,51
		P33	92.332,83	106.542,05
		P34	92.319,44	106.549,50
		P35	92.275,67	106.582,54
		P4	92.253,34	106.604,02
		P5	92.253,50	106.604,50
		P6	92.257,65	106.603,15
		P7	92.257,78	106.603,11
		P8	92.260,65	106.605,08
		P9	92.305,84	106.578,44
Área Total de Demolición	6375,17			

*Sistema de Referencia de Coordenadas Magna - Sirgas – con Proyección Plana Cartesiana

RESOLUCIÓN No. 01314
Ciudad De Bogotá
Fuente: Consorcio SEDIC – CONCOL 023. 2017

Tabla 17. Relación de Coordenadas de los Puntos a Intervenir sobre la RH del Canal Alsacia – Suspensión de Redes de Alcantarillado Pluvial

EEP	Intervención	Ocupación	Vértice	Coordenadas*		Área (m ²)
				Este	Norte	
Ronda Hidráulica	Suspender	S1	P1	92.376,04	106.515,91	0,73
			P2	92.375,56	106.516,19	
			P3	92.375,69	106.517,53	
			P4	92.376,18	106.517,48	
			P1	92.376,04	106.515,91	
		S2	P1	92.477,35	106.456,86	0,86
			P2	92.476,82	106.457,17	
			P3	92.476,68	106.458,71	
			P4	92.477,18	106.458,76	
			P1	92.477,35	106.456,86	
Área Total Ocupación Red Menor Alcantarillado Pluvial (m²)						1,59

*Sistema de Referencia de Coordenadas Magna - Sirgas – con Proyección Plana Cartesiana
Ciudad De Bogotá

Fuente: Consorcio SEDIC – CONCOL 023. 2017

Tabla 22. Relación de Coordenadas de los Puntos a Intervenir sobre la RH del canal Alsacia – Acueducto (Red Menor)

EEP	Ocupación	Vértice	Coordenadas*		Área (m ²)
			Este	Norte	
Ronda Hidráulica	A1	P1	92.297,04	106.591,88	27.58
		P2	92.275,17	106.575,07	
		P3	92.274,24	106.657,61	
		P4	92.296,11	106.592,42	
		P1	92.297,04	106.591,88	
Área Total Ocupación Red Menor de Acueducto (m²)		27.58			

*Sistema de Referencia de Coordenadas Magna - Sirgas – con Proyección Plana Cartesiana
Ciudad De Bogotá

Fuente: Consorcio SEDIC – CONCOL 023. 2017



RESOLUCIÓN No. 01314

Tabla 24. Relación de Coordenadas de los Puntos a Intervenir sobre la RH del Canal Alsacia –
Redes de Energía y Alumbrado Público

Ocupación	Vértice	Coordenadas*		Área (m ²)
		Este	Norte	
E1	P1	92271,44	106606,85	13,64
	P2	92268,40	106604,85	
	P3	92268,10	106604,64	
	P4	92262,84	106601,17	
	P5	92261,96	106600,58	
	P6	92257,14	106597,40	
	P7	92256,14	106596,74	
	P8	92251,77	106593,85	
	P9	92251,03	106593,36	
	P10	92247,72	106591,17	
	P11	92247,16	106591,50	
	P12	92248,49	106592,36	
	P13	92248,91	106592,63	
	P14	92253,66	106595,72	
	P15	92253,90	106595,88	
	P16	92257,97	106598,53	
	P17	92258,38	106598,80	
	P18	92262,55	106601,51	
	P19	92262,90	106601,74	
	P20	92266,98	106604,39	
	P21	92267,49	106604,73	
	P22	92271,07	106607,06	
E2	P1	92271,44	106606,85	1,99
	P1	92250,64	106589,45	
	P2	92250,15	106589,75	
	P3	92252,55	106590,72	
	P4	92252,39	106590,94	
	P5	92253,15	106591,47	
	P6	92253,68	106590,71	
	P7	92252,92	106590,18	
	P8	92252,82	106590,32	
P9	92250,64	106589,45		
E3	P1	92718,75	106335,42	102,54
	P2	92718,43	106334,95	
	P3	92706,26	106342,51	
	P4	92705,24	106343,14	



RESOLUCIÓN No. 01314

Ocupación	Vértice	Coordenadas*	
		Este	Norte
	P5	92694,44	106349,85
	P6	92694,37	106349,74
	P7	92693,58	106350,20
	P8	92693,65	106350,32
	P9	92691,36	106351,65
	P10	92689,92	106352,49
	P11	92675,69	106360,75
	P12	92674,83	106361,25
	P13	92672,21	106362,77
	P14	92672,13	106362,63
	P15	92671,34	106363,09
	P16	92671,42	106363,24
	P17	92668,47	106365,07
	P18	92667,50	106365,67
	P19	92656,10	106372,71
	P20	92655,09	106373,33
	P21	92646,51	106378,63
	P22	92646,44	106378,51
	P23	92645,65	106378,97
	P24	92645,72	106379,10
	P25	92644,08	106380,03
	P26	92643,69	106380,25
	P27	92631,34	106387,21
	P28	92629,89	106388,03
	P29	92620,58	106393,28
	P30	92620,49	106393,09
	P31	92619,13	106393,70
	P32	92619,27	106394,01
	P33	92618,12	106394,63
	P34	92616,41	106395,55
	P35	92605,18	106401,63
	P36	92603,90	106402,32
	P37	92599,51	106404,69
	P38	92599,50	106404,70
	P39	92599,45	106404,61
	P40	92598,66	106405,08
	P41	92598,70	106405,15
	P42	92592,62	106408,27
	P43	92589,50	106409,87



RESOLUCIÓN No. 01314

Ocupación	Vértice	Coordenadas*	
		Este	Norte
	P44	92578,03	106415,74
	P45	92575,34	106417,12
	P46	92570,35	106419,68
	P47	92570,15	106419,78
	P48	92569,97	106419,87
	P49	92569,86	106419,75
	P50	92569,27	106420,09
	P51	92569,06	106420,22
	P52	92569,22	106420,49
	P53	92569,53	106421,01
	P54	92570,32	106420,54
	P55	92570,22	106420,38
	P56	92584,81	106412,91
	P57	92598,99	106405,64
	P58	92599,12	106405,87
	P59	92599,92	106405,40
	P60	92599,79	106405,19
	P61	92605,63	106402,03
	P62	92606,39	106401,62
	P63	92619,50	106394,52
	P64	92619,53	106394,60
	P65	92620,04	106394,38
	P66	92622,89	106400,31
	P67	92623,23	106400,11
	P68	92620,40	106394,21
	P69	92620,89	106393,99
	P70	92620,81	106393,80
	P71	92628,33	106389,56
	P72	92628,78	106389,31
	P73	92646,01	106379,59
	P74	92646,11	106379,77
	P75	92646,91	106379,30
	P76	92646,80	106379,12
	P77	92648,45	106378,11
	P78	92648,78	106377,90
	P79	92665,11	106367,81
	P80	92665,56	106367,53
	P81	92671,71	106363,73
	P82	92671,80	106363,89



RESOLUCIÓN No. 01314

Ocupación	Vértice	Coordenadas*	
		Este	Norte
	P83	92672,60	106363,42
	P84	92672,50	106363,26
	P85	92677,88	106360,13
	P86	92678,19	106359,95
	P87	92693,94	106350,81
	P88	92694,04	106350,99
	P89	92694,84	106350,53
	P90	92694,73	106350,34
	P91	92696,94	106348,96
	P92	92697,36	106348,70
	P93	92711,05	106340,20
	P94	92711,68	106339,81
	P1	92718,75	106335,42
	E4	P1	92670,58
P2		92670,15	106344,63
P3		92671,48	106346,92
P4		92671,29	106347,03
P5		92671,76	106347,82
P6		92671,94	106347,71
P7		92672,87	106350,10
P8		92672,69	106350,21
P9		92673,16	106351,00
P10		92673,95	106350,52
P11		92673,84	106350,34
P12		92685,67	106343,44
P13		92685,77	106343,62
P14		92686,56	106343,14
P15	92686,43	106342,93	
P16	92698,68	106335,53	
P17	92698,78	106335,70	
P18	92699,56	106335,22	
P19	92699,46	106335,05	
P20	92711,96	106327,77	
P21	92712,08	106327,97	
P22	92712,87	106327,50	
P23	92712,40	106326,71	
P24	92711,61	106327,19	
P25	92711,74	106327,40	
P26	92699,24	106334,68	

45,90



RESOLUCIÓN No. 01314

Ocupación	Vértice	Coordenadas*	
		Este	Norte
	P27	92699,09	106334,44
	P28	92698,30	106334,91
	P29	92698,45	106335,16
	P30	92686,21	106342,56
	P31	92686,09	106342,35
	P32	92685,30	106342,83
	P33	92685,44	106343,07
	P34	92673,62	106349,97
	P35	92673,47	106349,74
	P36	92673,30	106349,84
	P37	92672,38	106347,45
	P38	92672,55	106347,35
	P39	92672,42	106347,13
	P40	92684,24	106340,22
	P41	92684,37	106340,44
	P42	92685,16	106339,96
	P43	92685,01	106339,71
	P44	92697,25	106332,32
	P45	92697,38	106332,52
	P46	92698,16	106332,05
	P47	92698,03	106331,82
	P48	92710,59	106324,63
	P49	92710,69	106324,80
	P50	92711,24	106324,46
	P51	92710,72	106323,70
	P52	92710,21	106324,01
	P53	92710,36	106324,25
	P54	92697,80	106331,44
	P55	92697,69	106331,26
	P56	92696,90	106331,73
	P57	92697,03	106331,95
	P58	92684,79	106339,34
	P59	92684,69	106339,18
	P60	92683,90	106339,65
	P61	92684,02	106339,85
	P62	92672,20	106346,76
	P63	92672,07	106346,56
	P64	92671,90	106346,66
	P65	92671,90	106346,66

RESOLUCIÓN No. 01314

Ocupación	Vértice	Coordenadas*		Área (m ²)
		Este	Norte	
	P1	92670,58	106344,38	
Área Total de Ocupación: 164,07 m²				

**Sistema de Referencia de Coordenadas Magna - Sirgas – con Proyección Plana Cartesiana
Ciudad De Bogotá*

Fuente: Consorcio SEDIC – CONCOL 023. 2017

ARTÍCULO TERCERO. Disposiciones comunes para el artículo primero y segundo de la presente resolución: Las obras autorizadas en el presente acto administrativo deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un término de quince (15) meses, contados a partir del inicio de actividades. Dicho plazo podrá ser prorrogado, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados los correspondientes permisos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas administrativas sancionatorias de resultar responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

PARÁGRAFO TERCERO. EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, deberá iniciar las obras aquí autorizadas dentro del año siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce.

PARÁGRAFO CUARTO. El presente permiso se da únicamente para las intervenciones de las que trata el artículo primero y segundo del presente acto administrativo. Cabe

RESOLUCIÓN No. 01314

resaltar, que bajo ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

ARTICULO CUARTO. EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero y segundo de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto Técnico No. 05654 del 10 de junio de 2019, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, adoptada mediante resolución 1138 de 2013, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Las actividades descritas en las fichas de manejo de los radicados remitidos por el solicitante a esta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.
2. El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, debe garantizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce del Canal Alsacia.
3. Cabe resaltar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, recaerá sobre el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, siendo la principal responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.
4. Al finalizar la ocupación, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, debe realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.
5. El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la SDA, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor de este.

RESOLUCIÓN No. 01314

6. La responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico del Canal Alsacia y las consecuencias que se generen como resultado del desarrollo de las obras que se ejecuten, será del Instituto de Desarrollo urbano – IDU.
7. Los Residuos de Construcción y Demolición-RCD, resultantes del proceso constructivo, deberán ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, deberá realizar las actividades de limpieza y recuperación en los puntos objeto de intervención en el Canal Alsacia.
8. Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde obtendrá un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual deberá realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que deberá ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.
9. El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, deberá presentar un informe final a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, el mismo debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso y las requeridas por esta Secretaría durante los recorridos de seguimiento; ésta información deberá ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. Así mismo, el plazo para remitir el informe correspondiente a cada visita de seguimiento que se realice será de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en la cual se efectuó el recorrido. En estos informes deberá remitir el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras, así como las actividades desarrolladas en torno a los requerimientos efectuados por esta Entidad durante los seguimientos a la obra.
10. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares en cuerpos de agua, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015.
11. No se podrá generar aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción a canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.

RESOLUCIÓN No. 01314

12. No se podrá realizar almacenamiento de combustibles o recarga de los mismos en maquinaria o vehículos dentro del Canal Alsacia.
13. Los residuos peligrosos deberán disponerse a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
14. El cuerpo de agua deberá estar libre de residuos sólidos y residuos de construcción y demolición - RCD, producidos por la ejecución del proyecto.
15. No se podrá instalar el campamento de obra o se podrán destinar áreas de almacenamiento permanente de materiales o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al Canal Alsacia.
16. El proyecto deberá incluir los lineamientos técnicos y normativos de la Política Pública de Eco urbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014 – 2024, acogida mediante Decreto 566 de 2014.
17. Las actividades descritas en los radicados remitidos por el solicitante a esta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente informe, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.
18. No se podrá utilizar el cuerpo de agua para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas.
19. Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las Medidas de Manejo Ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto, así como a los lineamientos ambientales arriba citados, en cualquier tiempo y sin previo aviso.

ARTICULO QUINTO. EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, debe dar estricto cumplimiento a los siguientes Lineamientos ambientales de intervención en la Zona de Manejo y Protección Ambiental en el Corredor Ecológico de Ronda – CER en el Canal Córdoba:

1. Durante la fase de construcción y previo al inicio de cualquier obra o realización de adecuaciones, la entidad responsable y ejecutora, deberá delimitar de manera visible el área de construcción y aislarla de las zonas correspondientes a cuerpos de

RESOLUCIÓN No. 01314

agua; esto con el fin de conocer, en el terreno, la localización, límite de estas áreas y para realizar la intervención solo en los lugares permitidos, y bajo los lineamientos ambientales descritos en el presente documento y definidos por la Autoridad Ambiental.

2. La entidad responsable y ejecutora no podrá instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes a la Ronda Hidráulica (RH) o a la Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA) u de otros elementos de la EEP.

3. Si se van a realizar emplazamientos y pilotajes de estructuras, no podrán afectar el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica, ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención; ni se aumenten riesgos de remoción derivados del manejo de aguas.

4. Si se requiere de la ejecución de trabajos de construcción en horarios nocturnos, se debe considerar la normatividad vigente y contar con la autorización de la Alcaldía Local respectiva, con el fin de mantener la integridad ecológica del área.

5. Ninguna actividad constructiva del proyecto podrá generar afectaciones, ni perturbaciones derivadas por la iluminación que se llegare a requerir durante la fase de construcción, operación, por emisiones o ruido que alteren el comportamiento de la fauna silvestre o alteren la tranquilidad de la población residente cercana al área de desarrollo de las obras. SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 371. Anexos: 29 planos. Radicación #: 2019ER23213 Proceso: 4350455 Fecha: 2019-01-29.

6. Las actividades de construcción o adecuación que sean permitidas, en ningún caso podrán generar contaminación lumínica.

7. Durante las adecuaciones no se podrá generar y/o aportar vertimientos líquidos o sólidos a las corrientes de agua, en cumplimiento con la Resolución 3956 de 2009, "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital".

RESOLUCIÓN No. 01314

8. Toda obra del proyecto deberá garantizar que las aguas de escorrentía y/o de nivel freático de cuerpos de agua cercanos, no sean afectadas por sólidos suspendidos.

9. En todos los casos, las obras constructivas y de adecuación que se propongan realizar, deberán incluir los conceptos técnicos e implementar las disposiciones o requerimientos establecidos por el IDIGER, relacionadas con el nivel de amenaza por remoción en masa que se pueda presentar en cada una de las áreas objeto de intervención.

10. Se prohíbe el aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción hacia canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.

11. Toda obra debe realizarse de forma que no se presenten problemas de estabilidad del terreno, con el fin de prevenir afectaciones al área, así como prevenir el colapso de estas.

12. Ningún proyecto podrá ubicar sitios de almacenamiento de materiales de la obra dentro del cauce (cuerpo de agua), Ronda Hidráulica, ni ZMPA. Además, no se podrán generar obstáculos para el flujo de las especies, ni otros impactos negativos sobre la flora y fauna presente.

13. En caso de que se generen taludes o cortes de terreno, se deberán reconformar, emhradizar y recuperar utilizando gramíneas y otras especies herbáceas, arbustivas y subarbóreas nativas que garanticen su soporte en la pared del talud. La cobertura debe ser del 100 % del terreno con el fin de evitar procesos erosivos y sedimentación hacia cuerpos de agua o sistemas pluviales. La superficie que se emhradiza, se cubrirá como mínimo con una capa 20 centímetros de espesor de sustrato orgánico (tierra orgánica) que se compactará con medios mecánicos o manuales, teniendo en cuenta la pendiente y las condiciones del terreno.

14. La emhradización de las áreas de influencia directa del proyecto deberán regarse constantemente durante el desarrollo de las obras, para garantizar su arraigo al suelo. Se regará con agua y se limpiará el material particulado adherido a la vegetación, cada vez que sea necesario.

15. En caso de suceder algún tipo de emergencia o falla mecánica de maquinaria localizada en las áreas de intervención del mismo, ésta deberá ser retirada

RESOLUCIÓN No. 01314

inmediatamente de la zona. Está prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo en el cauce (cuerpo de agua), Ronda Hidráulica y ZMPA de los cuerpos de agua.

16. Se deberá dar cumplimiento a la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Segunda Edición acogida mediante Resolución 01138 de 2013, adicionalmente todos los permisos que sean requeridos deberán ser solicitados ante la Dirección de Control Ambiental y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, quien realizará el control al cumplimiento de las normas ambientales durante la ejecución del proyecto.

17. La limpieza de las herramientas, estructuras a instalar e implementos, solo se realizará en el sitio dispuesto para tal fin, alejado del cuerpo de agua, Ronda Hidráulica y ZMPA. El material resultante de esta limpieza se dispondrá conjuntamente con los escombros cumpliendo con la normatividad vigente.

18. Si se llegare a presentar derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc) sobre el suelo, se debe dar aviso al responsable o encargado por parte del Constructor de las contingencias y se deberá atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente. Si el volumen derramado es superior a 5 galones, debe trasladarse el suelo removido a un sitio especializado para su tratamiento, y la zona afectada debe ser restaurada de forma inmediata en similares o mejores condiciones a las existentes antes de la obra. El plan de contingencia se debe ajustar al Plan Nacional contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas - Decreto 321 del 1999.

19. Si llegara a ser el caso de presentarse un derrame de mezcla de concreto, ésta se deberá recoger y disponer de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se presentó el derrame se debe limpiar de tal forma que no exista evidencia del derrame presentado y si fuera necesario, se restaurarán o mejorarán los suelos, cuerpos de agua y vegetación afectada garantizando que los suelos quedarán en mejores condiciones a las iniciales. De presentarse esta situación, se debe informar obligatoriamente a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la SDA.

20. La generación de residuos de tipo peligroso (trapos, estopas, metales, aserrín, cartones, plásticos, arenas, entre otros elementos o materiales impregnados de aceites, solventes, pinturas o cualquier sustancia con connotación de material

Página 33 de 36

RESOLUCIÓN No. 01314

peligroso) deberán disponerse a través de gestores autorizados por la Autoridad Ambiental y se deberá contar con las respectivas actas de disposición final de dichos residuos, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005.

21. No se podrán instalar canecas, centros de acopio, ni otro dispositivo para el manejo temporal de residuos sólidos dentro de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental.

22. Si se van a realizar actividades de plantación de arbolado, se deberá aprobar el respectivo diseño paisajístico, mediante acta conjunta entre la Oficina de Arborización Urbana del JBB y la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la SDA.

23. Dar cumplimiento a lo establecido en el Acta de aprobación del diseño paisajístico WR 785 firmada entre el Jardín Botánico de Bogotá y la secretaría Distrital de Ambiente y las compensaciones establecidas en el memorando 2018IE165376.

24. Cualquier daño o afectación a la Zona de Manejo y Preservación Ambiental será responsabilidad única del solicitante del POC. Las consideraciones y lineamientos técnicos contenidos en este documento no constituyen permiso ambiental, ni excluyen la emisión de otras determinantes y lineamientos que sean requeridos por la autoridad ambiental, adicionalmente solo aplicarán para el proyecto objeto de consulta.

ARTICULO SEXTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEPTIMO. EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

RESOLUCIÓN No. 01314

ARTICULO OCTAVO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTICULO NOVENO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTICULO DECIMO. En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, representado legalmente por la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía 63.440.960, o quien haga sus veces, o a su apoderado (a), en la Avenida Calle 22 # 6 - 27 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Publicar la presente providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de junio del 2019

Página 35 de 36

RESOLUCIÓN No. 01314

Alejandro Jiménez N.

**ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

(Anexos):

Elaboró:

KEVIN FRANCISCO ARBELAEZ BOHORQUEZ	C.C: 80825050	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190347 DE 2019	FECHA EJECUCION:	10/06/2019
---------------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA	C.C: 1019042101	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/06/2019
-------------------------	-----------------	----------	------------------	---------------------	------------

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	C.C: 20391573	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/06/2019
------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA	C.C: 1019042101	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/06/2019
-------------------------	-----------------	----------	------------------	---------------------	------------